

ANEXO I

Normas de Conducta

Las Normas de Conducta son de obligado cumplimiento para todos los alumnos del centro, pues responden a la necesidad de mantener, tanto dentro de las aulas como en el resto del recinto escolar, un clima adecuado a la tarea formativa propia del centro.

Se considerarán faltas de disciplina las conductas contrarias a las normas de convivencia establecidas por el centro y se clasifican en leves, graves y muy graves. Asimismo, se tendrán en cuenta circunstancias atenuantes o agravantes a la hora de aplicar sanciones.

Dichas normas están a disposición de los alumnos y sus familias en la web del centro.

1. Los alumnos/as deben observar, dentro y fuera del Colegio, una conducta de convivencia que se manifieste en el respeto a la moral, al orden y a la disciplina académica. El Colegio a su vez, se esfuerza por favorecer un clima de familia fomentando las actitudes de diálogo con los alumnos.
2. El vocabulario utilizado será correcto, evitando palabras malsonantes y gestos inadecuados.
3. Los alumnos deberán ser respetuosos con todas las personas que les rodean.
4. Mantener el tono de voz apropiado en todos los momentos de actividad escolar.
5. El respeto a la autoridad del Profesor tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.
6. El trato correcto hacia los compañeros, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de violencia física o verbal.
7. El respeto a los otros miembros de la comunidad educativa que velan por su educación y que no son profesores.
8. La realización de los trabajos que los Profesores propongan realizar fuera de las horas de clase.
9. El cuidado y respeto de todos los materiales que el centro pone a disposición de alumnos y profesores.
10. El cuidado de las instalaciones y del conjunto del edificio escolar, tanto en su utilización como en la conservación de la limpieza del mismo.
11. Dado que la evaluación es continua, es obligatoria la asistencia diaria a las clases. Los responsables directos de la asistencia a clase de los alumnos son sus padres o tutores legales.
12. Las faltas de asistencia o retrasos deben comunicarse con antelación y en cualquier caso, ser justificadas por los padres o tutores legales en la plataforma educativa. Las familias serán informadas diariamente a través de la plataforma educativa y en el boletín de evaluación.
13. Las actividades y fiestas que se organizan en el Centro en horario escolar son parte integrante de nuestro Sistema Educativo, por ello la no asistencia se considerará falta no justificada y se tomarán las medidas oportunas.
14. La puntualidad a todos los actos programados por el centro y a las horas de entrada al Centro es responsabilidad de los alumnos y de las familias.
15. La subida a las aulas se hará durante los tiempos señalados en el horario escolar. Cuando suene el timbre para comenzar las clases, los alumnos deberán estar en sus aulas respectivas.
16. Cuando un alumno llegue con retraso, tiene que justificarlo por escrito, firmado por sus padres o tutores legales. Cuando el retraso sea reiterado e injustificado, se tomarán las medidas oportunas. En secundaria permanecerán en la biblioteca.
17. Para favorecer el ambiente de estudio dentro del Colegio, los alumnos deben permanecer en sus respectivas aulas en los cambios de clase. Si necesitan ir al servicio, lo harán con permiso previo del profesor.
18. Durante el recreo, los alumnos/as deberán permanecer en el patio.
19. Ningún alumno está autorizado a permanecer en las aulas fuera de las horas lectivas, sin permiso expreso del tutor o de la dirección.

20. Cuando un alumno tenga que salir del Colegio durante el horario escolar por causa justificada, la familia deberá comunicarlo por escrito al tutor. Los alumnos de Infantil, Primaria y ESO solo podrán salir cuando sean recogidos por los padres o persona autorizada (la autorización será por escrito y con firma de los responsables del alumno).
21. Es obligatorio el uso del uniforme en buen estado y completo, conservando el diseño original. Es una manera de demostrar respeto a los miembros de la Comunidad Educativa, y de representar a la Institución, por ello debe llevarse con dignidad evitando cualquier tipo de adorno llamativo (piercing, tatuajes, lentillas de colores, maquillajes faciales, corporales y capilares, uñas pintadas, ...) que deteriore la imagen del uniforme.
22. En Bachillerato no hay uniforme, pero la forma de vestir ha de ser correcta.
Está totalmente prohibido el uso de:
 - Minifaldas o pantalones que no sean largos.
 - Prendas con tirantes o escotes.
 - Chándal, excepto en la clase de Educación Física
 - La exhibición, total o parcial, de la ropa interior.
 - Prendas con mensajes ofensivos.
 - Prendas con desgarros, rotas o deshilachadas.
23. Según el decreto 64/2025 de la CAM, el uso de teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos no está permitido a los alumnos en el centro durante la jornada escolar, entendida como el espacio de tiempo que incluye el horario lectivo, tiempo de recreo y los períodos dedicados al desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares. Así mismo, podrán limitarse su uso en otros períodos, actividades y espacios relacionados con la actividad lectiva. Sin embargo, se permitirá el uso de estos dispositivos a los alumnos que lo requieran por razones de necesidad y excepcionalidad, tras su solicitud a dirección.
24. Según Ley 28/2005 de 26 de diciembre queda prohibido fumar y el uso de cigarrillos electrónicos en todo el recinto escolar, así como en las áreas colindantes.
25. Queda terminantemente prohibido introducir en el centro objetos y sustancias peligrosas para la integridad física de las personas.

El Profesor tendrá la responsabilidad de que se mantenga, dentro del aula, el necesario clima de sosiego para que los alumnos y alumnas estudien, trabajen y aprendan. Todos los Profesores del centro están involucrados en el mantenimiento de un buen clima de convivencia, y en el cumplimiento de las Normas de Conducta establecidas. Cualquier Profesor testigo de una infracción a dichas Normas, cuando tenga la consideración de leve, está facultado para imponer la sanción correspondiente, en caso de tratarse de una falta grave o muy grave se pondrá en conocimiento del Director Pedagógico.

10.1 Faltas leves

1. Se calificará como falta leve cualquier infracción de las normas de convivencia establecidas en este plan de convivencia, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.
2. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata con:
 - a. Amonestación verbal o por escrito.
 - b. Expulsión de la sesión de clase o actividad, con comparecencia inmediata ante el director pedagógico o el director.
 - c. La privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
 - d. La realización de tareas de carácter académico o de otro tipo, que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del mismo.
 - e. La prohibición de participar en la primera actividad extraescolar programada por el centro tras la comisión de la falta.

10.2 Faltas graves

Se calificarán como faltas graves las siguientes:

- a. Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- b. Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c. Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros y compañeras u otros miembros de la comunidad escolar.
- d. Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e. Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- f. La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g. La incitación a la comisión de una falta grave contraria a las normas de convivencia.
- h. La participación en riñas mutuamente aceptadas.
- i. La alteración grave e intencionada del normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave.
- j. La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- k. Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos.
- l. La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conocedor.
- m. La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos.
- n. El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

Las faltas graves se corregirán con las siguientes medidas:

- a. La realización de tareas en el centro, dentro o fuera del horario lectivo, que pudiera contribuir a la mejora de las actividades del centro o la reparación de los daños causados.
- b. Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el director pedagógico o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c. Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares por un periodo máximo de un mes, ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernoctar fuera del centro.
- d. Prohibición temporal de participar en los servicios complementarios del centro, excluido el servicio de comedor, cuando la falta cometida afecte a dichos servicios, y por un periodo máximo de un mes.
- e. Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos consecutivos.
- f. Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

10.3 Faltas muy graves

Se calificarán como faltas muy graves las siguientes:

- a. Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.
- b. El acoso físico o moral a los compañeros.
- c. El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor o a la propia imagen o la salud contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d. La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

- e. La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa.
- f. Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g. La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h. El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i. El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.
- j. La grave perturbación del normal desarrollo de las actividades del centro y en general cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- k. La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- l. La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia.
- m. El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes medidas:

- a. Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b. Prohibición temporal de participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro, por un período máximo de tres meses, que podrán ampliarse hasta final de curso para las actividades que se incluyan pernoctar fuera del centro.
- c. Cambio de grupo del alumno.
- d. Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a diez.
- e. Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte.
- f. Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de Educación Obligatoria.
- g. Expulsión definitiva del centro.

Inasistencia a clase

La medida correctora por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el profesor de la misma, por el tutor o por el director pedagógico.

En Educación Secundaria, cuando los alumnos llegan tarde a clase a primera hora de la mañana, permanecen en la biblioteca durante la primera sesión de clase. Si dicho comportamiento fuera reiterativo, permanecerá en el centro, al finalizar la jornada y fuera del horario escolar, realizando tareas escolares.

Los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que superen el máximo de faltas fijado para la pérdida del derecho a la evaluación continua se concretan para cada asignatura en la correspondiente programación didáctica.

Los tutores informan periódicamente a las familias y a la dirección pedagógica de la inasistencia de sus alumnos, y en caso de que sea necesario, se abren protocolos de absentismo escolar en colaboración con la comisión correspondiente de servicios sociales, con los que se tiene un contacto mensual continuo.

Órganos competentes para adoptar y aplicar medidas correctoras

Los miembros del equipo directivo y los profesores serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos. Todo ello en consonancia con el artículo 124.3 de la LOMLOE y con el artículo 6 de la Ley 2/2010 de Autoridad del profesor.

Para determinar la aplicación de medidas correctoras correspondientes a la comisión de una falta leve, será competente cualquier profesor que presencie o tenga conocimiento de la comisión de la falta, dando cuenta al tutor del grupo y al jefe de estudios.

En la aplicación de las medidas correctoras previstas para las faltas graves serán competentes:

- El tutor y los profesores del alumno, para las medidas establecidas en las letras a) y b)
- El director pedagógico y el director, oído el tutor, para las medidas previstas en las letras c) y d)
- El director del centro, oído el tutor, podrá establecer las medidas recogidas en las letras e) y f)

La aplicación de medidas para la corrección de las faltas muy graves corresponde al director del centro.

Criterios generales para adoptar medidas correctoras y medidas cautelares

En la adopción de medidas correctoras disciplinarias y de medidas cautelares, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

1. La imposición de medidas correctoras tiene carácter educativo y procura la mejora de la convivencia en el centro; además tiene las siguientes finalidades:
 - a. Preservar la integridad física y moral de todos los integrantes de la comunidad educativa.
 - b. Mantener el clima de trabajo y convivencia necesario para que el centro educativo y la actividad docente cumpla con su función.
 - c. Preservar el derecho del profesorado a enseñar y del alumnado a aprender en las condiciones adecuadas.
 - d. Favorecer la toma de conciencia por los alumnos de los valores de convivencia que deben regir en las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.
 - e. Educar a los alumnos en el reconocimiento de los límites de sus actos y en la asunción de las consecuencias de los mismos.
2. No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
3. En los casos de absentismo o riesgo de abandono escolar se procurará que las medidas correctoras que se adopten eviten que se acentúen estos problemas.
4. Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso, primando el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés.
5. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas correctoras de prohibición de participar en las actividades extraescolares o la de expulsión temporal de determinadas clases o del centro, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase, coordinados, en su caso por el tutor.
6. Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
7. Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la repercusión social en el entorno del alumno creada por las conductas objeto de medidas correctoras.
8. Las medidas correctoras deberán ser proporcionales a la edad de los alumnos y su situación socioemocional, así como a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

Criterios generales de aplicación de las medidas correctoras y de las medidas cautelares

En la aplicación de medidas correctoras y de medidas cautelares, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

1. Los padres o tutores del alumnado menor de edad deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten, por comunicación directa, a través de la plataforma educativa o de la agenda escolar.
2. El director determinará el horario y otras condiciones en las que un alumno temporalmente expulsado podrá acudir al centro durante el tiempo indispensable para realizar exámenes o para recoger instrucciones o materiales que determine el profesorado que le imparte clase.
3. Las medidas correctoras de cambio de centro o de expulsión definitiva del mismo se aplicarán cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa.
4. Cuando se imponga la medida correctora de cambio de centro, la consejería competente en materia de Educación realizará el cambio de centro garantizándole un puesto escolar en otro centro sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El director del centro elevará petición razonada ante la Dirección de Área Territorial, que tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles. El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos y los departamentos de orientación de los dos centros afectados.

Criterios para la graduación de las medidas correctoras

Para la graduación de las medidas correctoras se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de conducta.

- Se considerarán circunstancias atenuantes:
 - a. El arrepentimiento.
 - b. La ausencia de intencionalidad.
 - c. La reparación del daño causado.
 - d. La colaboración en el esclarecimiento de los hechos o para la resolución pacífica del conflicto.
 - e. No haber incurrido con anterioridad en incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.
- Se considerarán circunstancias agravantes:
 - a. La premeditación y la reiteración. Haber sido sancionado con anterioridad por el incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.
 - b. El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
 - c. Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
 - d. Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
 - e. Los actos realizados en grupo o la incitación o estímulo a la actuación colectiva que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - f. La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.

- g. La publicidad o jactancia relativas a conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

Asunción de responsabilidades y reparación de daños

Los alumnos quedan obligados a restituir cualquier pertenencia ajena que hubieran sustraído y a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia grave, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o, en su caso, deberán contribuir al coste económico de su reparación, coste que deberán asumir los padres, o tutores del alumnado menores de edad sobre los que ejerzan la patria potestad o la tutela. Asimismo, los padres o tutores asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley. La reparación económica no eximirá de la medida de corrección, aunque en alguna circunstancia la reparación material de los daños pueda sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo. Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como faltas de respeto, agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

Adopción de otras medidas necesarias para la preservación de la convivencia

1. Las actuaciones necesarias para la preservación de la convivencia contemplarán el establecimiento de medidas cautelares, proporcionales y provisionales, que permitan garantizar el desarrollo normal de las actividades en el centro.
2. Sin perjuicio de las medidas correctoras que posteriormente pudieran imponerse, cuando la conducta del alumno perturbe el desarrollo de las actividades lectivas o de otro tipo, el profesor podrá expulsar al alumno de la actividad con comparecencia inmediata ante el director pedagógico.
3. Cuando concurren circunstancias excepcionales que hagan previsible una quiebra o deterioro de la convivencia en el centro, el director, de forma motivada, podrá complementar las medidas correctoras aplicadas con el cambio de grupo de algún o algunos alumnos, sin carácter sancionador.
4. Cuando la falta cometida hubiera consistido en la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, la dirección del centro procederá a su retención hasta su entrega a los padres, o tutores de los alumnos menores de edad, salvo que por el carácter ilícito de su posesión o tráfico debieran de ser entregados a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal. Si la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa hubiera sido realizada por alumnos mayores de edad y no procediera la entrega de tales objetos o sustancias a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal, la dirección del centro retendrá los objetos o sustancias hasta el final de la jornada escolar.
5. Los dispositivos de captación del sonido y/o la imagen que fueran empleados para atentar contra la intimidad de las personas o su derecho a la propia imagen, serán retenidos de igual modo, salvo que, pudiendo ser los hechos constitutivos de delito, deban ser entregados a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal.
6. En iguales condiciones serán retenidos los dispositivos electrónicos que hubieran sido empleados para impedir o dificultar la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falsear los resultados académicos.
7. Sin perjuicio de la aplicación de medidas correctoras, el uso de objetos y dispositivos de uso personal podrían ser retirados durante el período establecido en las normas, en caso de uso

inadecuado o en momentos no permitidos. Dichos dispositivos serán entregados a la familia del alumno:

- a. Al finalizar la jornada, si únicamente el dispositivo estaba encendido o ha sonado.
- b. Tras una semana, si el alumno lo estaba utilizando.
- c. Transcurrido un mes, si hubiera reiteración en el uso.